



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2023-MPL-GDUA

Pueblo Libre, 18 de agosto de 2023

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Expediente N° 6441-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, Informe N° 376-2023-MPL-GDUA/SGGA de fecha 18 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 2.2 del Artículo 84° de la Ley N°27972, se precisa que son funciones específicas de las municipalidades reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; asimismo, el Artículo 39° señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se disponen los principios generales para los procedimientos administrativos como: “**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que tienen como finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; en segundo lugar, respecto de los residuos sólidos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos sólidos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente; asimismo, en su Artículo 22° se establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción; Asimismo, el literal d) del numeral 24.2 del Artículo 24° de la misma norma, se dispone que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables de promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada, y el literal e) señala que las municipalidades distritales ejecutan programas para la progresiva



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, en el Artículo 35° del decreto ya referido, determina que la recolección de los residuos debe ser selectiva y efectuada de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente. Los recicladores y/o asociaciones de recicladores debidamente formalizados se integran al sistema de recolección selectiva implementado por la municipalidad correspondiente.

Que, por Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, se establece el marco normativo de las actividades de los trabajadores de reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación para la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en observancia de los objetivos y principios de las normas de materia ambiental; en ese sentido, en su artículo 5 se dan alcances relevantes tales como:

- “5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción.*
- 5.2 Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores.*
- 5.3 Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor.*
- 5.4 Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales”.*

Que, conforme al Artículo 17° del Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, el manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla las actividades de minimización, segregación en la fuente, recolección selectiva, acondicionamiento y comercialización de residuos sólidos. En este sentido, el manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento, puede ser efectuado por: 17.1 Organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos, incorporadas al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda (...);

que, conforme al Artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29419, señala que las municipalidades distritales y provinciales son responsables de promover la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica e incorporar al Programa de Formalización e Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo del gobierno local; ello con el objetivo, según lo dispuesto en el Artículo 25° del decreto ya referido, de lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socioeconómica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, según lo establecido en el Artículo 4° de la misma normativa, se modifica los Artículos 34°, 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29419, consignándose en el Artículo 38° del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores que la municipalidad administra el registro municipal de organizaciones de recicladores. La inscripción en este registro autoriza a las organizaciones de recicladores a realizar actividades de recolección selectiva, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementados por cada municipalidad en su jurisdicción. Dicha información debe ser reportada al MINAM, a través del SIGERSOL, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores. Las organizaciones de recicladores que cuentan con la constancia de formalización pueden solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de una o varias municipalidades a nivel nacional, y debe cumplir con lo establecido en el Artículo 39° del presente reglamento. La inclusión en el registro municipal de Organizaciones de Recicladores se realiza siempre que la Municipalidad requiera de la participación de organizaciones de recicladores formalizadas en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.

Que, el Artículo 39° del reglamento referido en el párrafo precedente y sus modificatorias, de los Requisitos para la a Inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores señala que las organizaciones de recicladores deben encontrarse formalizadas, conforme a lo establecido en el Artículo 34° del presente Reglamento. La solicitud de inscripción debe presentarse a la municipalidad y debe contener lo siguiente: a) Solicitud dirigida a la autoridad competente. b) Copia de la constancia de formalización. c) Relación de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de su jurisdicción. d) Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal. e) Declaración Jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección. f) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y equipos de protección personal que requiere, así como su ubicación. g) Declaración Jurada de comercialización de residuos sólidos con fines de acondicionamiento y/o valorización, acorde a lo establecido al marco legal vigente en materia de residuos sólidos. h) Pago por el derecho de trámite. Se omite pago por ser gratuito según ítem 10.1 del TUPA de la Municipalidad de Pueblo Libre. (el subrayado es nuestro). El procedimiento para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo. La evaluación del cumplimiento de los requisitos mencionados para inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se realiza en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. Si como resultado de la mencionada evaluación se concluye que se cumplen los requisitos del presente artículo, las organizaciones de recicladores son inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y datos de junta directiva) y datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, y DNI). Las municipalidades deben emitir un carné de identificación a los miembros de las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe ser portado por cada miembro de la organización de recicladores durante la jornada de trabajo. Dicho carnet de identificación debe consignar los datos personales del reciclador, así como los horarios de trabajo establecidos para dicha actividad.

Que, mediante Expediente N° 6441-2023 de fecha 16 de agosto del 2023, el Sr. Arcadio Contreras Cjuno, identificado con N° DNI 45333413, en su condición de Presidente de la Asociación de Recicladores “Señor de los Milagros”, solicita a la Municipalidad de Pueblo Libre la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, ya que dicha asociación se encuentra en el Registro Nacional de Recicladores del MINAM, y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29419, asimismo, adjunta una copia de la Anotación de Inscripción Título N°2022-00377478 de la SUNARP – Oficina Registral Lima, con Partida N°13604924, copia del registro de padrón de los once (11) socios, un plan de trabajo, entre otros documentos que acreditan la existencia de la citada Asociación.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante el Informe N° 376-2023-MPL-GDUA/SGGA de fecha de 18 de agosto del 2023, remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente el 18 de agosto del 2023, la Subgerencia de Gestión Ambiental informa que luego de consignar el marco legal, antecedentes, el análisis del expediente y cada uno de los anexos, concluye que la documentación presentada cuenta con todos los requisitos conforme a lo establecido por el TUPA (Texto único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad de Pueblo Libre y a la demás normativa vigente con respecto a la Inscripción Municipal de Organizaciones de Recicladores, por lo que se **declara procedente dicha solicitud**, requiriendo finalmente a la gerencia de la que depende, iniciar con el trámite documentario para tal fin, mediante el correspondiente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso k) del Artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, las funciones de la Subgerencia de Gestión Ambiental tipificadas en el artículo 110° y el ítem 10.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Pueblo Libre aprobado con Ordenanza N° 608-2022-MPL dónde se precisa que el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores es gratuito.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la inscripción de la Asociación de Recicladores denominada: **“Señor de los Milagros”** en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, Provincia de Lima, departamento de Lima, con domicilio legal en el AA.HH. Hijos de Moradores de 25 de Febrero Mz. A Lt. 2 - Callao, representado por su presidente Sr. Arcadio Contreras Cjuno, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la emisión de la **Constancia de Acreditación y Carnet de Identificación** conforme a lo señalado en el Artículo 39° del Decreto Supremo N°005-2010-MINAM y modificatoria, para los siguientes socios:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Arcadio Contreras Cjuno	45333413
2	Lenin Trujillo Llashag	48126716
3	Florencio Camones Rios	43592907
4	Antonio Morales Palacio	40561375
5	Bernabe Contreras Cjuno	46532183
6	Fernando Ramos Rodriguez	25644014
7	Miguel Mori Mendoza	47288395
8	Gualdemer Contrera Cjuno	75003431
9	Mario Camones Rios	43582043
10	Rover Quispe Torres	47137069
11	Oscar Sosa Capcha	22675905





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se anteponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Arcadio Contreras Cjuno, presidente de la Asociación de Recicladores "Señor de los Milagros", Gerencia Municipal y Subgerencia de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

ARQ. CESAR SOTO IBÁÑEZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE



REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIÓN DE RECICLADORES

La Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, modificado con Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM y, la Resolución de Gerencia N° 037-2023-MPL-GDUA, expide el presente Registro Municipal N° 0001-2023, a la organización de recicladores:

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES "SEÑOR DE LOS MILAGROS"

Con RUC N° 10453334134, N° de partida registral 13604924, domicilio legal en el A.H. Hijos de Moradores de 25 de Febrero Mz. A Lt. 2 - Callao, N° de socios once (11), siendo la Junta Directiva:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Arcadio Contreras Cjuno	45333413	Presidente
Lenin Trujillo Llashag	48126716	Vicepresidente
Antonio Morales Palacio	40561375	Secretario/a
Florencio Camones Rios	43592907	Tesorero
Bernabe Contreras Cjuno	46532183	Fiscal

Para desarrollar las actividades de recolección selectiva, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, en el distrito de Pueblo Libre, provincia Lima y departamento Lima.

Se adjunta al presente, los datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, y DNI).

Lima, 18 de agosto de 2023


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
ARQ. CESAR SOTO IBÁÑEZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

FIRMA

Nombre: CÉSAR SOTO IBÁÑEZ

DNI: 06915084

DATOS PERSONALES DE LOS RECICLADORES DE LA ASOCIACIÓN
"SEÑOR DE LOS MILAGROS"

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Arcadio Contreras Cjuno	45333413
2	Lenin Trujillo Llashag	48126716
3	Florencio Camones Rios	43592907
4	Antonio Morales Palacio	40561375
5	Bernabe Contreras Cjuno	46532183
6	Fernando Ramos Rodriguez	25644014
7	Miguel Mori Mendoza	47288395
8	Gualdemer Contrera Cjuno	75003431
9	Mario Camones Rios	43582043
10	Rover Quispe Torres	47137069
11	Oscar Sosa Capcha	22675905

Lima, 18 de agosto de 2023



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
ARQ. CESAR SOTO IBANEZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

FIRMA

Nombre: CÉSAR SOTO IBÁÑEZ
DNI: 06915084